

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un permiso paternal en el Código del Trabajo.
BOLETÍN Nº 3.303-13

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en una Moción de los Honorables Diputados señora Marcela Cubillos y señores Ramón Barros, Julio Dittborn, Camilo Escalona, Marcelo Forni, Pablo Longueira, Iván Norambuena, Felipe Salaberry, Boris Tapia y Gonzalo Uriarte.

A la sesión en que se consideró esta iniciativa de ley, asistieron, además de los miembros de la Comisión, el Honorable Diputado señor Felipe Salaberry Soto, el asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco Del Río, y la asesora del Servicio Nacional de la Mujer, señora Patricia Silva.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- | | | |
|-----|---|------------------|
| 1.- | Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: | no hay. |
| 2.- | Indicaciones aprobadas sin modificaciones: | 1a. |
| 3.- | Indicaciones aprobadas con modificaciones: | no hay. |
| 4.- | Indicaciones rechazadas: | 1, 2 bis, 3 y 4. |
| 5.- | Indicaciones retiradas: | 2. |
| 6.- | Indicaciones declaradas inadmisibles: | ninguna. |

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las distintas indicaciones presentadas al artículo único del texto aprobado en general por el Honorable Senado -que se describe-, así como de los acuerdos adoptados al respecto.

Artículo único

Modifica el artículo 195 del Código del Trabajo -relativo al descanso de maternidad a que tendrán derecho las trabajadoras-, intercalándole un nuevo inciso segundo, del siguiente tenor:

"Sin perjuicio del permiso establecido en el artículo 66, el padre tendrá derecho a un permiso de 4 días en caso de nacimiento de un hijo, el que podrá utilizar desde el momento del parto, y en este caso será de días corridos, o distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento. Este permiso también se otorgará al padre que se le conceda la adopción de un hijo, contado desde la respectiva sentencia definitiva. Este derecho es irrenunciable."

Es pertinente señalar que el artículo 66 del Código del Trabajo dispone que en los casos de nacimiento y muerte de un hijo, así como en el de muerte del cónyuge, todo trabajador tendrá derecho a un día de permiso pagado, adicional al feriado anual, independientemente del tiempo de servicio. Dicho permiso deberá hacerse efectivo dentro de los tres días siguientes al hecho que lo origine.

A este artículo único se le formularon las indicaciones que se describirán a continuación. En primer término, la Comisión estimó pertinente tratar conjuntamente las indicaciones números 1a y 2, para resolver si este permiso será o no compensado. Estas indicaciones son las que siguen:

La indicación número 1a, del Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio, intercala en el inciso propuesto, a continuación de la frase "el padre tendrá derecho a un permiso", la palabra "pagado", y, entre las voces "utilizar" y "desde", la expresión ", a su elección,".

La indicación número 2, del Honorable Senador señor Canessa, agrega al inciso propuesto las siguientes oraciones: "Para hacer efectivo este derecho, las partes deberán acordar por escrito la compensación de tres de los días no trabajados mediante la prestación de servicios con anterioridad o posterioridad a la fecha del parto o de la sentencia definitiva. Las horas que se trabajen en razón de este acuerdo no constituirán horas extraordinarias. El día restante a que da derecho este inciso será de cargo del empleador.".

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio manifestó que su indicación sólo busca aclarar que este permiso es pagado, precisando que el padre podrá utilizarlo, a su elección, dentro de los períodos a que se refiere la norma.

El Honorable Diputado señor Salaberry compartió los planteamientos del Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio, teniendo presente que la indicación número 1a se enmarca en el espíritu del proyecto en análisis. Más aun, tal indicación explícita, de mejor manera, lo que la norma del artículo único proponía en cuanto al ejercicio del derecho en cuestión.

Ahora bien, en relación con la indicación número 2, el señor Diputado expresó que compensar el permiso -como ella lo propone-, así como reducirlo, hace perder, de manera importante, el sentido de la iniciativa en informe.

Su Señoría agregó que, si bien en la actualidad hay empresas que exigen compensación para este tipo de permisos, existen otras que los otorgan como un beneficio laboral, de costo del empleador, línea, esta última, que sigue este proyecto y que el señor Diputado respalda.

El Honorable Senador señor Canessa, fundamentó su indicación número 2 en el hecho de que existen numerosas empresas pequeñas y frágiles que podrían verse perjudicadas en el normal desarrollo de sus actividades, si tuvieran que otorgar este permiso sin compensación.

El asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social subrayó que este permiso no sólo beneficiará al trabajador, sino también a la familia, y no son muchos los derechos consagrados, en este sentido, en el Código del Trabajo. En consecuencia, no parece adecuado establecer compensaciones, sobre todo en materia de jornada laboral, en atención a que las concepciones modernas del derecho del trabajo no van por la línea de aumentar dicha jornada, directa ni indirectamente.

Agregó que el Ejecutivo hizo un análisis respecto del impacto de este proyecto en empresas pequeñas, de menos de 20 ó 10 personas, cruzando datos tales como el número de trabajadores que se desempeñan en ellas, el número de partos promedio, y la remuneración promedio del sistema previsional, y dicho impacto sería muy poco significativo. De hecho, en el peor de los casos, un empleador tendría que disponer, para estos efectos, de ocho días en dos años. Más aun, en un porcentaje cercano al 65% ó 70% de los casos, esta situación se daría una vez en la vida laboral del trabajador.

- Atendidos los planteamientos anteriores, el Honorable Senador señor Canessa retiró su indicación número 2.

- Puesta en votación la indicación número 1a, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bombal, Canessa, Parra y Ruiz De Giorgio.

Por su parte, **la indicación número 1**, del Honorable Senador señor Ríos, suprime la oración final del inciso propuesto.

La Comisión y los representantes del Ejecutivo estuvieron contestes en que, si bien el inciso segundo del artículo 5º del Código del Trabajo prescribe que los derechos establecidos por las leyes laborales son irrenunciables, cabe tener presente que en diversas normas ubicadas en el Título sobre Protección a la Maternidad se enfatiza la irrenunciabilidad de este tipo de derechos, por lo cual, para evitar cualquier duda, resulta preferible mantener la oración final que la indicación propone suprimir.

- En virtud de lo anterior, la Comisión, unánimemente, rechazó la indicación número 1, votando los Honorables Senadores señores Bombal, Canessa, Parra y Ruiz De Giorgio.

La indicación número 2 bis, del Honorable Senador señor Canessa, en subsidio de la indicación N° 2, es para reemplazar en el inciso propuesto la expresión “4 días” por “2 días”.

Su autor explicó que esta indicación también busca evitar que el otorgamiento de este permiso perjudique el normal desenvolvimiento de las pequeñas empresas.

El asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social señaló que el Ejecutivo entiende que el fijar este permiso en 4 días persigue, fundamentalmente, que el padre comparta con el hijo sus primeros días de vida, pero, complementariamente, se vincula con diversas situaciones que, particularmente en los sectores más pobres, lo justifican. Así, por ejemplo, las cesáreas -cada vez más habituales- implican un período de hospitalización posterior de 4 a 5 días, lapso durante el cual el padre, frecuentemente, se hace cargo de los hijos menores que quedan en la casa. En consecuencia, resulta apropiado no rebajar los días del permiso propuesto.

- Puesta en votación esta indicación, se rechazó, por tres votos a favor y uno en contra. Votaron por el rechazo, los Honorables Senadores señores Bombal, Parra y Ruiz De Giorgio, y, por la aprobación, el Honorable Senador señor Canessa.

La indicación número 3, del Honorable Senador señor Stange, consulta el siguiente inciso nuevo:

“Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, en el artículo 195 del Código del Trabajo, pasando el actual inciso segundo a ser cuarto:

“Los funcionarios regidos por las leyes N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, y aquéllos a que se refiere el inciso segundo del artículo 18 de la ley N° 18.575 también gozarán del derecho establecido en el inciso anterior.”.

Cabe señalar que la última remisión que contiene la indicación recién transcrita debe entenderse hecha al inciso segundo del artículo 21 de la ley N° 18.575, el cual hace referencia a la Contraloría General de la República, al Banco Central, a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, a los Gobiernos Regionales, a las Municipalidades, al Consejo Nacional de Televisión y a las empresas públicas creadas por ley.

La Comisión tuvo presente que la norma propuesta en la indicación resulta innecesaria, toda vez que la legislación que rige a las entidades y funcionarios a que alude dicha indicación, ya sea directa o indirectamente, por la vía de la remisión o la supletoriedad, hace aplicable al personal en cuestión las disposiciones sobre protección a la maternidad contenidas en el Código del Trabajo.

- De consiguiente, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Bombal, Canessa, Parra y Ruiz De Giorgio, rechazó esta indicación.

La indicación número 4, del Honorable Senador señor Ríos, consulta el siguiente inciso nuevo:

“En aquellos trabajadores que tengan autorizados días administrativos anuales, se entenderán incluidos en ellos el permiso aquí establecido.”.

- Fue rechazada, con igual votación a la consignada respecto de la indicación precedente, por ser incompatible con lo ya resuelto a propósito de la indicación número 1a.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene a honra proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

Artículo único

- Sustituir su encabezamiento, por el siguiente:

“Artículo único.- Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 195 del Código del Trabajo, pasando los actuales incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, a ser incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, respectivamente:”.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

- Intercalar, en el inciso segundo, nuevo, a continuación de la frase “el padre tendrá derecho a un permiso”, la palabra “pagado”, y entre las voces “utilizar” y “desde”, la expresión “, a su elección,”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 1a).

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- **Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 195 del Código del Trabajo, pasando los actuales incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, a ser incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, respectivamente:**

“Sin perjuicio del permiso establecido en el artículo 66, el padre tendrá derecho a un permiso **pagado** de 4 días en caso de nacimiento de un hijo, el que podrá utilizar, **a su elección**, desde el momento del parto, y en este caso será de días corridos, o distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento. Este permiso también se otorgará al

padre que se le conceda la adopción de un hijo, contado desde la respectiva sentencia definitiva. Este derecho es irrenunciable.”.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 6 de julio de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carlos Bombal Otaegui (Presidente), Julio Canessa Robert, Augusto Parra Muñoz y José Ruiz De Giorgio.

Sala de la Comisión, a 8 de julio de 2005.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN PERMISO PATERNAL EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO (Boletín Nº 3.303-13)

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** contemplar en la legislación laboral el derecho del padre trabajador de compartir con su hijo recién nacido los primeros días de vida.
- II. **ACUERDOS:** Indicaciones:
Números

1a	Aprobada 4x0.
1	Rechazada 4x0.
2	Retirada.
2 bis	Rechazada 3x1.
3 y 4	Rechazadas 4x0.
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. **URGENCIA:** no tiene.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señora Marcela Cubillos y señores Ramón Barros, Julio Dittborn, Camilo Escalona, Marcelo Forni, Pablo Longueira, Iván Norambuena, Felipe Salaberry, Boris Tapia y Gonzalo Uriarte.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** unánime (82x0).

- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 5 de octubre de 2004.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe. Pasa a la Comisión de Hacienda.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** el Código del Trabajo.
-

Valparaíso, 8 de julio de 2005.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

- - -